REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2023-00032**-00
Demandante:	GABRIELA NUÑEZ DE MINGAN
Demandado:	CARMELINA HURTADO DE NUÑEZ Y AQUILEO NUÑEZ NUÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la inadmitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 14 de marzo de 2024, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del *14 de marzo del 2024*, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado N°036 del 15 de marzo de 2024, por consiguiente, el día 18 del mismo mes y año inicio el término concedido (5 días), el cual se venció el día 22 de marzo del 2024, sin que

dentro de éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO** de radicación interna N° **2023-00032-00** interpuesta por **GABRIELA NUÑEZ DE MINGAN** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 34.838.311, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARMELINA HURTADO DE NUÑEZ, AQUILEO NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

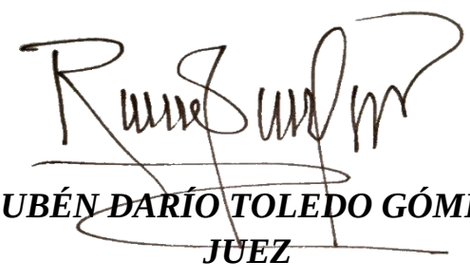

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **042** Hoy **CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

_____

GB

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

GB